



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas**  
*“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*



**RESOLUCION DIRECTORAL**

N° 190-2026-DG-DISA APURIMAC II.  
 Andahuaylas,

27 MAR. 2026



**VISTOS:** El Memorandum N° 0730-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 03 de marzo del año 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre la Procedencia de compensación vacacional a favor de la servidora KATHERINE SAHITO VARILLAS TRUYENQUE, en mérito a la Opinión Legal N° 057-2026-OAJ-DISA-APURIMAC II AND., y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;



Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, con Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, en la cual en su artículo 4 numeral 4.1, señala que: **la compensación vacacional** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.;



Que, de la misma forma, en el precitado dispositivo legal, en el numeral 4.2 del artículo 4, regula que: **la compensación por vacaciones** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.;

Que, el Decreto Supremo 015-2018-SA, aprueba el reglamento del Decreto Legislativo 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, en su Artículo 6, precisa.- De la entrega económica por el derecho vacacional 6.1. La entrega económica otorgada por el derecho vacacional que le corresponde percibir al personal de la salud, por cada año laboral cumplido, contabilizado desde la fecha que ingresó a prestar servicio en la entidad, debe ser equivalente al monto mensual de la valorización principal más la valorización ajustada y/o la valorización priorizada y/o asignación transitoria, de corresponder. Los supuestos descritos en el artículo 4 del presente reglamento, son considerados para el cómputo del año laboral. 6.2. La acumulación de periodos vacacionales procede de manera excepcional y sola hasta por dos (2) periodos, por acuerdo escrito con la entidad preferentemente por razones del servicio, y que sea suscrito con anterioridad al vencimiento de la oportunidad para hacer uso del descanso vacacional. Las entidades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el descanso vacacional del personal de la salud según la programación de su rol vacacional. 6.3. Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haga uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir el íntegro de la entrega económica por el derecho vacacional por cada año laboral acumulado 6.4. Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haya cumplido el año de servicio, percibirá la entrega económica por derecho vacacional de manera proporcional al tiempo trabajado por tantas dozavas y treintavas partes como correspondan. 6.5. La oportunidad para hacer uso del Descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el personal de la salud y la entidad donde labora; en caso de alta de acuerdo, decide la entidad 6.6. La falta de disfrute oportuno del descanso vacacional no genera el pago de indemnización alguna a las y los beneficiarios, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas;

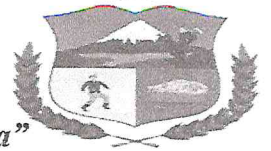
Que, con Hoja de Trámite N° 4516, presentado por la servidora Katherine Sahito Varillas Truyenque, en el cual solicita el pago de





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 190-2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

vacaciones trucas, conforme a los documentos presentados en la petición;

27 MAR. 2026

Que, mediante el Informe N° 131-2025-C.A-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 12 de noviembre del 2025, el Responsable de Control de Asistencia de los Establecimientos de Salud de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, informa que la servidora Katherine Sahito Varillas Truyenque, reporta asistencia del período 02 de marzo del 2023 al 31 de diciembre del 2024, haciendo un total de 01 año 09 meses 29 días, en el cargo de Medico en el Centro de Salud de San Jerónimo jurisdicción de la DISA Apurímac II;

Que, con el Informe N° 014-2026-RESP-LIQUIDACIONES/DEGDRRH/DISA APII., de fecha 23 de febrero del 2026, la Responsable de Liquidaciones de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, remite el Informe de Liquidación N° 012-2026-LIQ-DEGDRRH/DISA APURIMAC II AND., en el que pone de conocimiento el cálculo por la compensación de vacaciones de la servidora antes mencionada, el monto total de S/ 12,125.60;

Que, con Opinión Legal N° 057-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 25 de febrero del 2026, el Asesor Legal, expone que por las consideraciones de hecho y derecho expuestas en el presente documento y de acuerdo al análisis desarrollado, esta oficina de Asesoría se pronuncia DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de compensación vacacional presentado por la servidora Katherine Sahito Varillas Truyenque, la suma de S/12,125.60;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE** la compensación económica por **Compensación Vacacional** a favor de la servidora **KATHERINE SAHITO VARILLAS TRUYENQUE**, el monto total de S/ 12,125.60, quien laboro en el Centro de Salud de San Jerónimo, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II, desde el 02 de marzo del 2023 al 31 de diciembre del 2024, bajo los alcances del régimen laboral Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N°1153 y demás normas pertinentes, por los motivos expuestos en la presente y documentos que en anexo adjunto

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto resolutivo.

**ARTICULO TERCERO. - PRECISAR**, que el monto otorgado se abonará previa disponibilidad presupuestal y estará sujeta a las respectivas cargas sociales de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Crispín Barrial Lujan  
DIRECTOR GENERAL

C.c.  
D.G  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/ikqm